

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de Modificación Junio 21 2023
	REGLAMENTO DE CREDITO.		

**FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA
FARMA DE COLOMBIA**

REGLAMENTO DE CRÉDITO y CARTERA

ACUERDO No.002-2021

Por medio del cual se modifica el Reglamento de Crédito y Cartera del FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto vigente, y

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que es función y atribución de la Junta Directiva, entre otras, reglamentar el servicio de crédito, el cual se prestará de acuerdo con la disponibilidad de recursos del FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.
4. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 y las normas que lo modifiquen a reemplacen y el capítulo II la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria en, en su capítulo II.

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTICULO 1° OBJETIVOS: Establecer normas que regulen el otorgamiento del crédito, describiendo las políticas, lineamientos, requisitos y condiciones que deben cumplir los asociados para acceder al servicio de créditos del Fondo, proporcionando a los funcionarios pautas sólidas para facilitar y mejorar el desarrollo de las funciones y actividades para tal fin.

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de Modificación Junio 21 2023
	REGLAMENTO DE CREDITO.		

ARTICULO 2°. ALCANCE. Este reglamento aplica para todas las dependencias relacionadas con el otorgamiento de créditos en **EL FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA.**

ARTICULO 3º NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es obligatorio cumplimiento para las partes.

CAPÍTULO II POLITICAS DEL SERVICIO DEL CREDITO

ARTÍCULO 4º.- POLITICAS

4.1. Politicas Generales.

- El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los Asociados y su grupo Familiar.

Grupo Familiar: Para las líneas de crédito que extiende el beneficio al grupo familiar aplicará para los siguientes casos:

1. Cónyuge o Compañero Permanente
 2. Hijos del asociado o del Cónyuge
 3. Padres
 4. El asociado deberá acreditar el parentesco si lo requiere la modalidad de crédito.
- La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando concentración del riesgo.
 - El servicio de crédito debe estar acorde con las necesidades del Asociado, de manera que preste un servicio eficiente y oportuno.
 - Las tasas de interés estarán limitadas por lo dispuesto en las normas legales vigentes al respecto; dichas tasas se deben ajustar periódicamente de acuerdo a las determinaciones del Gobierno Nacional, previa revisión por parte de la Junta Directiva.
 - Las tasas de colocación serán ajustadas informadas a los asociados en Anexo 3 a este reglamento.
 - La definición de los plazos se hará teniendo en cuenta las fuentes de recursos y la estabilidad del Fondo, para evitar situación de riesgo de liquidez.
 - La cartera se evaluará permanentemente para advertir deterioros en la capacidad de pago de los deudores.
 - La cartera se provisionará de acuerdo con las normas legales vigentes.
 - Asegurar el recaudo oportuno de la cartera y establecer los mecanismos para evitar el rodamiento de la cartera a través de procesos de cobranza efectiva.
 - Los créditos deben ser amortizados por medio de cuotas periódicas de valor igual y/o cuotas extras pactadas con el deudor. La periodicidad de las cuotas de amortización será mensual.
 - Las novaciones o rotación de los créditos se harán de acuerdo con la capacidad económica

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de Modificación Junio 21 2023
	REGLAMENTO DE CREDITO.		

del Fondo y la situación de liquidez.

4.2. Políticas de fondeo.

Corresponde a los recursos de que dispondrá **EL FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA**, para atender normalmente la prestación de los servicios de crédito, que provendrán de las siguientes fuentes:

- Aportes sociales y ahorros: Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados, al igual que los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario, que realicen los asociados en el FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA.
- Recursos externos: El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector solidario o financiero, o fondo de intermediación permitidos por el Gobierno.
- Los flujos de efectivo provenientes de la recuperación de la cartera colocada
- Auxilios y donaciones.
- Recursos de la empresa: En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordará el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

4.3. Sujetos del crédito

Son beneficiarios del crédito todos los asociados que cumplan los siguientes requisitos

- Ser asociado hábil y cumplir con la antigüedad que le exija cada línea de crédito y servicio, contada a partir de la fecha de afiliación al **FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA**.

Se consideran asociados hábiles todos aquellos que cumplan con los trámites requeridos para su ingreso, que no tengan suspendidos sus derechos y se hallen al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones con el FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA. Los asociados con contrato a término fijo, solamente podrán utilizar plazos para sus créditos hasta por los meses faltantes para la terminación del contrato.

- Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el **FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA**.
- Tener capacidad de pago y solvencia para atender el pago del crédito.
- Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.

4.4. Condiciones Generales del crédito

Son condiciones generales para obtener créditos en el **FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA** las siguientes:

- Diligenciar de manera adecuada y suficiente la solicitud de crédito y aportar los documentos requeridos conforme a la línea de crédito solicitada.

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de Modificación Junio 21 2023
	REGLAMENTO DE CREDITO.		

- Suministrar información veraz, ya que podrá ser verificada en cualquier momento. El **FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA** se abstendrá de tramitar solicitudes de créditos, cuando advierta que el solicitante presente información falsa.
- Someterse al estudio de crédito para determinar la capacidad de pago del potencial deudor y su(s) codeudor(es)
- Constituir las garantías requeridas conforme a la línea de crédito solicitada
- Acogerse a las disposiciones que reglamentan el servicio de créditos
- Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgos, sin excepción alguna.
- Todo crédito será garantizado con los aportes sociales, ahorros permanentes y aporte para Ahorro de la empresa patronal que el asociado tenga en el fondo; si el monto de sus obligaciones con el FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA supera el valor de su ahorro, aportes y el 50% de su salario básico, deberá ofrecer firmas de un o dos codeudor(es) deudor(es) solidario(s) u otra garantía que respalde la obligaciones.
- No ser deudor solidario de mas de dos (2) obligaciones vigentes
- Todas las consultas o referencias que se hagan sobre el estudio de crédito del deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor(es) o deudor(es) solidario(s) que esté vinculado a la respectiva operación de crédito. En caso de presentar reporte negativo en las centrales de riesgo consultadas, el FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA se reserva el derecho de aprobar el crédito.
- Las solicitudes de créditos se tramitaran en el riguroso orden en que sean radicadas.

4.5. Criterios para el otorgamiento de créditos

De conformidad con lo señalado en el numeral 2.3.2. “Criterios mínimos para el otorgamiento” de créditos, señalado en la Circular Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia, el FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA deberá tener en cuenta los siguientes criterios para analizar la viabilidad del pago del crédito solicitado.

- **Capacidad de pago:** Corresponde al análisis detallado en donde se cuantifican los ingresos mensuales y todos los egresos mensuales del solicitante para estimar si va a poder pagar las cuotas mensuales del crédito sin dificultades, contando como fuentes de información el desprendible de nómina, la consulta a las centrales de riesgos y la información consignada en la solicitud de créditos.
- **Capacidad de descuento:** Teniendo en cuenta que el Fondo otorga sus créditos con descuento de libranza, se deberá verificar el porcentaje o monto que puede ser descontado del salario del empleado, para los asociados de salario variable se tomara el 50% del valor de las comisiones del último mes, quienes tengan auxilios adicionales fijos se incluirán en este estudio, de acuerdo con el literal b) del Artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo y lo establecido en la Ley 1527 de 2012 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, no puede superar un cincuenta por ciento (50%) de los salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos junto con los demás descuentos permitidos por la ley laboral. Para al efecto, el solicitante deberá aportar el último comprobante de nómina o en caso de requerirse los últimos tres. Se incluirá en este estudio los ingresos que tenga el

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de Modificación Junio 21 2023
	REGLAMENTO DE CREDITO.		

asociado por concepto de pago de auxilios adicionales cancelados en efectivo dentro de la nómina y para quienes tienen salario variable se incluirá el 50% de las comisiones.

- **Solvencia.** Corresponde al análisis que se realiza al nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del solicitante. En el caso de los bienes inmuebles, se realizará verificación de que no se encuentren afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- **Liquidez, monto e idoneidad de las Garantías.** Se realizará un análisis sobre las garantías que respaldarán el crédito, para determinar si cubren las pérdidas esperadas en el evento de no pago. Las garantías presentadas deben ser idóneas y en caso de inmuebles, se tendrá en cuenta el avalúo técnico para determinar su cobertura.
- **Información proveniente de las centrales de información financiera.** Se realizará una revisión del comportamiento crediticio con establecimientos de créditos y otras obligaciones con el sector real, para determinar el nivel de endeudamiento y el carácter del solicitante.

Como criterio básico para el otorgamiento de crédito el reporte del solicitante deberá tener una buena calificación en el sector financiero y real; en caso de reportes deficientes o negativos, se realizará la evaluación particular del caso para determinar la viabilidad del crédito:

Se tendrá en cuenta el reporte de las centrales de riesgo cuando:

1. El valor del crédito supere el valor de sus ahorros y aportes.
2. Cuando algún asociado tenga reporte en mora o negativo pero la obligación se encuentre al día se les otorgará el crédito.
3. Cuando el asociado solicite refinanciación, tenga reporte en mora y/o negativo; pero no se desembolse dinero se aprobará la refinanciación.
4. Cuando el reporte sea negativo y se encuentre en mora, se les podrá prestar con el compromiso de pagar la obligación que está en mora, para lo cual debe presentar el soporte de pago con un tiempo máximo de 5 días hábiles y a los dos meses se volverá a realizar la consulta a la Cifin para verificar el estado de la Obligación. En caso de no tener los soportes de pago el asociado quedará sancionado para acceder a nuevos créditos hasta el pago total de la obligación solicitada.

4.6. Información que deberá ser entregada previamente al asociado

De conformidad con lo señalado en el numeral 2.3.1. Información previa al otorgamiento de un crédito”, señalado en la Circular Contable y Financiera No. 004 de 2008, el FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA informará al (los) deudor(es) potencial(es), previo a la firma de los documentos requeridos para el desembolso del crédito, la siguiente información:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de Modificación Junio 21 2023
	REGLAMENTO DE CREDITO.		

- Plazo de amortización, incluyendo períodos de gracia cuando la línea del crédito lo permita.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, indexada).
- Forma de pago (descuento por nómina, débito automático, caja, entre otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- En caso de créditos reestructurados, dejar claridad sobre las condiciones propias de este proceso.

Teniendo en cuenta que esta información deberá ser aceptada previamente por el deudor y su(s) codeudor(es) o deudor(es) solidario(s), se deberá dejar constancia de su conocimiento y aceptación.

4.7. Límites de endeudamiento y plazos máximos de financiación

Los plazos de los créditos se determinarán de acuerdo con la línea teniendo en cuenta el destino económico de los mismos sin exceder 60 meses. En todo caso, ningún asociado podrá concentrar obligaciones que superen los 200 SMMLV.

La sumatoria de los créditos del asociado, no podrá superar el valor de 3 veces sus ahorros y aportes, a excepción del crédito de Vehículo por tener una garantía real, conforme a las condiciones establecidas para cada línea.

4.8. Determinación de las tasas de colocación (intereses y moratorios)

- **Interés corriente:** Los créditos otorgados por el FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA, causarán intereses corrientes, los cuales serán diferenciales de acuerdo con las líneas de crédito y el plazo solicitado. La tasa de interés corriente se debe actualizar de manera regular teniendo como punto de comparación las tasas activas del sector financiero y/o solidario. Para tal efecto, el FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA publicará, las tasas de las diferentes líneas para conocimiento del potencial deudor y conforme a las disposiciones que en materia señala el Estatuto del Consumidor.
- **Interés de mora.** Son los intereses a cobrar por las cuotas de las obligaciones vencidas, para tal efecto se tendrá en cuenta la tasa de interés de usura que certifique periódicamente la Superintendencia Financiera.

4.9. Vigencia de aprobación del crédito

Una vez aprobado el crédito por parte del estamento correspondiente, se otorgará un plazo de treinta días (30) calendarios para su utilización, si transcurrido este tiempo el asociado no ha realizado las gestiones para su desembolso, se entenderá que ha desistido de su solicitud. En caso de los créditos con garantía real, este plazo se podrá prorrogar en función al proceso de constitución de la garantía.

En caso de requerir del crédito, se deberá iniciar nuevamente con el trámite correspondiente,

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de Modificación Junio 21 2023
	REGLAMENTO DE CREDITO.		

esto es, diligenciar una nueva solicitud de crédito y actualizar los documentos soportes. Se excepcionan de este proceso los créditos de vivienda.

4.10. Pagos anticipados

Cuando el asociado realice pagos extraordinarios, adicionales a la cuota correspondiente al pago normal del crédito, se aplicará para disminuir el tiempo pactado.

De otro lado, el asociado podrá solicitar y autorizar que parte de su crédito se cancele con las primas legales de junio y diciembre , o cruce con sus ahorros voluntarios previo acuerdo firmado.

4.11. Seguro de vida deudores.

Todos los créditos tomados con el FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA estarán amparados con una póliza de protección de cartera de la deuda en caso de fallecimiento del deudor, cuyas condiciones estarán conforme a los términos establecidos en la póliza colectiva tomada con una compañía aseguradora debidamente aprobada. El costo de esta póliza será asumido por el deudor.

Así mismo, toda hipoteca o prenda debe estar amparada con un seguro contra todo riesgo a favor del FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA, que cubrirá igualmente el asociado, quien tiene el deber de renovarlo anualmente hasta tanto no se cancele la totalidad obligación.

Se podrá excepcionar del pago de seguro de vida deudores a quienes por cualquier razón les fuere negada la cobertura por parte de la compañía aseguradora, siempre y cuando la sumatoria de los saldos de capital no cubiertos sean iguales o inferiores a la sumatoria de los Aportes sociales y ahorros permanente del deudor.

4.12. Cruces de cuenta y retiros

De conformidad con lo señalado en el Artículo 16 del Decreto 1481-89 *“Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del fondo de empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.”*, por tanto, el FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA deberá realizar el cruce de cuentas al momento de que el deudor solicite su retiro como asociado, adicionalmente y conforme a la autoriza previa realizado por el deudor, se realizará cruce contra las cesantías acumuladas y las causadas del periodo, reservandose el derecho de amortizar en primera instancia los intereses de mora y corrientes causados, en segundo lugar los créditos con garantía personal y por último los créditos con garantía real.

Si una vez realizado el cruce de cuentas, quedan saldos a favor del FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA el deudor deberá continuar con el pago de su obligación conforme a las condiciones señaladas en el presente reglamento, a efectos de evitar el proceso de cobranza jurídica correspondiente.

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de Modificación Junio 21 2023
	REGLAMENTO DE CREDITO.		

4.13. Excepcionalidades

En caso de presentarse situaciones excepcionales al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento, las mismas sólo podrán ser aprobadas por la Junta Directiva, así como interpretación y consultas que se generen con ocasión del mismo. Toda excepción realizada por la Junta Directiva deberá ser evaluada mediante el sistema de puntos anexo; el cual para ser aprobado debe superar el puntaje mínimo que son 70 puntos.

4.14. Alteración de documentos.

Si se comprueba la inexactitud o alteración de los documentos para obtener el crédito, el asociado será objeto de proceso disciplinario de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 23 y subsiguientes del Estatuto vigente.

CAPÍTULO III CLASIFICACION DE LA CARTERA DE CREDITOS

Conforme a lo señalado en el numeral 3 del capítulo II de la Circular Contable y Financiera No. 004 de 2008, la cartera de créditos del FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA se clasificará en Consumo

ARTICULO 5º: LINEAS DE CREDITO: EL FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA ofrecerá a sus asociados las siguientes líneas de crédito en la modalidad de consumo, su objeto es financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales y/o empresariales a saber:

- Bienestar
- Libre Inversión
- Rotativo
- Vehículo
- Compra de cartera
- Mejoras de Vivienda

ARTICULO 6º: CONDICIONES DE LINEAS DE CREDITO:

6.1. CREDITO DE BIENESTAR. Destino de crédito orientado a atender diversas necesidades de los asociados, tales como:

- Educación: Pago total o parcial de la matrícula, pensión y derechos de grado), del asociado o algún miembro de su grupo familiar, conformado por el cónyuge e hijos que adelante estudios en una institución debidamente formalizada con licencia de funcionamiento y/o aprobadas por el ICFES.
- Calamidad. Está destinado para cubrir necesidades extraordinarias del asociado y/o familiares a saber: padres, cónyuge o hijos, derivadas de sucesos imprevistos y que afectan su economía familiar, o casos fortuitos que afecten sus bienes materiales del asociado.

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de Modificación Junio 21 2023
	REGLAMENTO DE CREDITO.		

- Salud. La línea de crédito salud tiene como finalidad sufragar gastos que comprometan la salud del asociado y/o familiares a saber: padres, conyugue o hijos
- Seguros e impuestos. Está destinado para el pago de impuestos predial, de vehículo, declaración de renta y pólizas de seguros para el vehículo, vida, hogar y otros que protejan el patrimonio del asociado o algún miembro del grupo familiar básico: padres, hijos o cónyuge.
- Recreación y bienestar: Está destinado para cubrir gastos de recreación del asociado y su familia.
- Misceláneos. Está destinado para la adquisición de equipos o mercancías que pueda ofrecer el Fondo en forma temporal o permanente o por medio de convenios.

Las condiciones son las siguientes:

- a. Soporte y Desembolso: Para solicitar este crédito se debe presentar el documento que soporte su destino. El desembolso se realiza mediante transferencia a la entidad o a la cuenta del asociado, quien tendrá quince (15) días calendarios para entregar copia del recibo de pago o factura donde conste la cancelación del servicio financiado con esta línea de crédito. En caso de incumplimiento se registrará el crédito en la modalidad de Libre Inversión con la tasa vigente.

- b. Antigüedad y Cupo: Para acceder a esta línea de crédito se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

Antigüedad Mínima 6 meses

Monto Mínimo: Valor de los Soportes

Monto Máximo: 3 veces Ahorro y Aportes menos la deuda actual

- c. Plazo: Hasta veinticuatro (24) meses salvo para los créditos con destino a salud o recreación que serán hasta treinta y seis (36) meses. Para los asociados con contrato a término fijo, solamente podrán utilizar plazos para sus créditos hasta por los meses faltantes para la terminación del contrato.

- d. Garantía. Firma de pagaré original y carta de instrucciones. Cuando el crédito exceda del monto de los ahorros, aportes y un 50% de su salario básico el FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA exigirá tomar el Fondo de Garantías o un codeudor o deudor solidario para el crédito respectivo. si el monto de sus obligaciones con el FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA supera el valor de su ahorro, aportes y el 50% de su salario básico, deberá ofrecer firmas de un o dos codeudor(es) deudor(es) solidario(s) u otra garantía que respalde la obligaciones

6.2. CREDITO DE LIBRE INVERSION. Se considera crédito de Libre Inversión aquel que tiene como destino la satisfacción de necesidades varias del asociado.

- a. Cuantía mínima y máxima: Este crédito no puede ser inferior a un (1) SMMLV y como máximo hasta 3 veces los ahorros y Aportes menos la deuda actual.

- b. Antigüedad: Para acceder a esta línea de crédito se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de Modificación Junio 21 2023
	REGLAMENTO DE CREDITO.		

- c. Plazo: Hasta (60) meses.
- d. Tasa de Interés: Se estudiará de acuerdo con el sistema de puntos anexo.

- e. Requisitos para el desembolso:

Vehículo Nuevo	Vehículo Usado
Factura pro forma	Copia tarjeta de Propiedad
Póliza contra todo riesgo	Póliza contra todo riesgo vigente con Beneficiario el Fondo de Empleados
Firma y radicación de la prenda en SETT	Firma y radicación de la prenda en SETT

Para el desembolso del crédito por esta línea, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Para vehículo comprado en concesionario se girará contra la presentación de la factura proforma, en la que constan todos los datos del vehículo, con el fin de facilitarle al concesionario el trámite de la matrícula. Una vez se tenga la tarjeta de propiedad el asociado entregará a EL FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA una fotocopia y el original del documento de prenda sin tenencia
 - Para vehículo usado, se negociará con el asociado y el vendedor la forma de pago, cuidando en todo caso que la operación se realice con la debida seguridad tanto para EL FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA como para el asociado y este deberá utilizar el mecanismo previsto por el fondo de empleados para realizar los trámites de la pignoración.
- f. Garantía. Firma de pagaré y constitución de prenda sin tenencia sobre el vehículo financiado, salvo cuando el crédito solicitado este respaldado en su totalidad con los aportes sociales, ahorros permanentes e intereses. Los gastos de prenda o cualquier otro que se genere por concepto de constitución de garantías, serán asumidos por el asociado en su totalidad tanto al inicio como a la terminación de dicha garantía y solo será desembolsado una vez constituido la prenda.
- g. Durante la vigencia del préstamo, el vehículo debe estar asegurado contra todo riesgo y con renovación automática en la póliza colectiva de automóviles contratada por EL FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA y cuyo beneficiario será EL FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA.

6.5. CREDITO COMPRA DE CARTERA. Está destinado para permitirle al asociado recoger o consolidar las deudas que tenga con otras entidades, a su nombre como asociado y/o a un integrante de su grupo familiar. (Cónyuge, Hijos, Padres)

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de Modificación Junio 21 2023
	REGLAMENTO DE CREDITO.		

- a. Antigüedad y cupo: Para acceder a esta línea de crédito se debe tener una antigüedad mínima de seis (6) meses como asociado. Cupo desde 2 SMMLV y hasta 3 veces los ahorros y aportes menos la deuda actual.
- b. Plazo: Hasta (60) meses. Para los asociados con contrato a término fijo, solamente podrán utilizar plazos para sus créditos hasta por los meses faltantes para la terminación del contrato.
- c. Soporte y Desembolso: Para solicitar este crédito, se debe presentar el extracto actual de la deuda. El desembolso se realiza mediante transferencia a la cuenta del asociado quien tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para presentar soporte de pago, en caso de incumplimiento se manejará como crédito de Libre Inversión con la tasa vigente.

En los casos en que esta línea de crédito sea solicitada para cubrir obligaciones del grupo familiar del asociado, deberá acreditar parentesco así:

-Cónyuge o Compañero permanente -- Partida de Matrimonio, Declaración de la Unión Marital de hecho, o declaración juramentada de convivencia.

-Padres o Hijos -- Registro civil que acredite el parentesco

- d. Garantía. Firma de pagaré original y carta de instrucciones. Cuando el crédito exceda del monto de los ahorros, aportes y un 50% de su salario básico el FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA exigirá tomar el Fondo de Garantías o un codeudor o deudor solidario para el crédito respectivo. si el monto de sus obligaciones con el FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA supera el valor de su ahorro, aportes y el 50% de su salario básico, deberá ofrecer firmas de un o dos codeudor(es) deudor(es) solidario(s) u otra garantía que respalde la obligaciones

6.6. CRÉDITO MEJORAS DE VIVIENDA: Recursos destinados para remodelación de vivienda propia y habitacional, escrituración y/o cuota inicial.

- a. Antigüedad y cupo: Para acceder a esta línea de crédito se debe tener una antigüedad mínima de seis (6) meses como asociado. Cupo desde 3 SMMLV y hasta 3 veces ahorros y aportes menos la deuda actual.
- b. Plazo: Hasta (60) meses. Para los asociados con contrato a término fijo, solamente podrán utilizar plazos para sus créditos hasta por los meses faltantes para la terminación del contrato.
- c. Soporte y Desembolso: Para solicitar este crédito, se debe presentar la Cotización del Almacén, Certificado de Tradición y/o Contrato de Obra, para pago de cuota inicial o de escrituración se debe anexar soporte de pago o contrato de compraventa.
- d. Garantía. Firma de pagaré original y carta de instrucciones. Cuando el crédito exceda del monto de los ahorros, aportes y un 50% de su salario básico el FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA exigirá tomar el Fondo de Garantías o un codeudor o deudor solidario para el crédito respectivo. si el monto de sus obligaciones con el FONDO DE

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de
	REGLAMENTO DE CREDITO.		Modificación Junio 21 2023

EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA supera el valor de su ahorro, aportes y el 50% de su salario básico, deberá ofrecer firmas de uno o dos codeudores(es) deudor(es) solidario(s) u otra garantía que respalde la obligaciones

6.3. CREDITO BIENVENIDA. Está destinado para cubrir cualquier tipo de gasto imprevisto.

- a. Antigüedad y cupo: Para acceder a esta línea de crédito se debe tener una antigüedad mínima de dos (2) meses como asociado. Cupo un SMMLV.
- b. Plazo: Hasta doce (12) meses.

c. Garantía. Firma de pagaré original y carta de instrucciones. Cuando el crédito exceda del monto de los ahorros, aportes y un 50% de su salario básico el FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA exigirá tomar el Fondo de Garantías o un codeudor o deudor solidario para el crédito respectivo. Esta línea de crédito, es por unica vez, para el asociado nuevo.

d. Desembolso: El desembolso se realizará a la cuenta de nómina del asociado. En caso de que el asociado requiera de otra cuenta en otra entidad asumirá el costo de la transacción.

ARTICULO 7º. SOLICITUD DE CREDITO: Se deberá diligenciar y presentar el Formulario de Solicitud de Crédito (anexo 1), consignando en forma verídica toda la información solicitada. El formulario no puede tener tachaduras o enmendaduras. Adicionalmente, se deberá aportar la documentación que sea requerida por el FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA.

PARAGRAFO: Para los créditos de cuantías menores (Inferiores a \$500,000), se utilizará el mecanismo de Planillas las cuales contienen autorización de descuento por nómina o mediante correo electrónico. Se Anexa a la planilla el estudio de capacidad de pago y cupo disponible.

ARTICULO 8º. PAGOS: En todos los créditos otorgados, el asociado y su(s) codeudor(es) o deudor(es) solidario(s) deberán autorizar por escrito al Departamento de Recursos Humanos de Farma de Colombia, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a su favor para pagar las cuotas pactadas y/ o valores adeudados al FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA de acuerdo con el presente reglamento y diligenciar el Anexo 2. En caso de que el deudor no quede a Paz y Salvo con el Fondo de Empleados y no cumpla con los posibles acuerdos de pago, se procederá a descontar la obligación al deudor solidario. o Inicio gestión de cobro a través del Fondo de Garantía

PARÁGRAFO: Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor del Fondo de Empleados el asociado deberá efectuar el pago mediante consignación en la Cuenta Bancaria del Fondo de Empleados.

CAPÍTULO IV GARANTIAS

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de Modificación Junio 21 2023
	REGLAMENTO DE CREDITO.		

Además de los aportes sociales y ahorros, los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas en cada línea de crédito de acuerdo con el monto del crédito.

Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago, y por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones que el FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA deberá constituir.

Para tal efecto, se podrán recibir garantías admisibles y no admisibles, en los montos y tipos determinados según la línea de crédito y el perfil de riesgo del solicitante.

Para la solicitud de garantía se manejará la siguiente escala:

Montos descubiertos hasta \$5.000.000 Tasa Interna de Riesgo, Codeudor, Pignoración de Cesantías, 1/2 Salario Básico del Asociado.

Montos descubiertos superior a \$5.000.000 Fondo de Garantías, Codeudor, Pignoración Cesantías, Prenda o hipoteca a favor del Fondo de Empleados

Garantía para Asociados Pensionados o próximos a pensionarse, El crédito debe pactarse dentro del tiempo que le quede al asociado próximo a pensionarse, y que las garantías cumplan para cubrir dicha deuda. Será estudiado y aprobado por Junta Directiva.

ARTICULO 9º GARANTIAS ADMISIBLES. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3. Del decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual sólo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo, en el caso de las garantías sobre muebles o vehículos se deberá consultar el valor comercial y el precio justo de mercado para determinar el respaldo ofrecido.

Las normas vigentes, señalan que las garantías o seguridades admisibles deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sean suficientes para cubrir el monto de la obligación.
- Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

9.1. Hipotecarias: Esta garantía afecta un bien inmueble en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Se conforma cuando se constituye un gravamen sobre un bien

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de Modificación Junio 21 2023
	REGLAMENTO DE CREDITO.		

inmueble, elevado a categoría de escritura pública; el gravamen garantiza las deudas a cargo de una persona natural o jurídica a favor del Fondo.

El Fondo aceptará solamente garantía hipotecaria de primer grado. Serán de primer grado cuando el bien esté libre de gravamen. La hipoteca se debe constituir por un mínimo ciento por ciento (100%) sobre el valor del préstamo y se recomienda que sea preferentemente “abierta”, para que pueda cubrir préstamos posteriores.

9.2. Prendaria: Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Se constituyen sobre activos muebles como vehículos, maquinaria y equipo. El valor debe ser del ciento por ciento (100%) sobre el monto del crédito a otorgar. El valor comercial del activo estará dado por el cubrimiento que otorgue la póliza de seguros. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Podrán ser con tenencia o sin tenencia del bien, de acuerdo con la característica del bien dado en prenda. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a diez (10) años, ni aquellos que no sean asegurable por las compañías de seguros.

Para vehículo usado el valor será determinado por su valor comercial, el cual deberá estar debidamente ajustado a precios de mercado (FASECOLDA) y se les deberá constituir un seguro contra todo riesgo a favor de EL FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA. Así mismo, se deberá someter a la inspección realizada por la compañía aseguradora y su cobertura para vehículo será conforme a las políticas del seguro tomado.

9.3. Aportes sociales, cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

ARTICULO 10º. AVALÚO DE LAS GARANTÍAS. Los bienes inmuebles para el caso de garantías hipotecarias requieren de avalúo practicado con una antelación no superior a seis (6) meses y por personas debidamente inscritas en la lonja de propiedad raíz. Se exceptúa de avalúos los bienes adquiridos a través de firmas constructoras que no presenten una antigüedad de construcción superior a un (1) años o aquellos que sobre los cuales pesen créditos hipotecarios con entidad financiera. Igualmente, deberá presentar el certificado de libertad y tradición del inmueble con una expedición no superior diez (10) días hábiles.

ARTICULO 11º SUSTITUCIÓN DEL BIEN DADO EN GARANTÍA. El Fondo aceptará la sustitución de bienes inmuebles recibidos en garantía hipotecaria de créditos otorgados a sus asociados, conforme a las siguientes reglas:

- Cuando el inmueble objeto de la garantía fuere perseguida judicialmente, sufre desmejora o deprecio, de tal manera que no prestare suficiente garantía a juicio del Fondo.
- Cuando el asociado mediante escrito solicite el cambio de la garantía hipotecaria en eventos diferentes a lo anterior, siempre y cuando el bien inmueble con el que se

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de Modificación Junio 21 2023
	REGLAMENTO DE CREDITO.		

pretende sustituir la garantía, tenga un avalúo comercial superior al valor del inmueble hipotecario que solicita liberar y represente mejora evidente en las condiciones de comercialización, posesión, ubicación y conservación.

ARTICULO 12º DESEMBOLSO DE CRÉDITOS CON GARANTÍAS ADMISIBLES. El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería. En el caso de los créditos cuya garantía es admisible, solo se podrá realizar el desembolso del crédito, una vez se cuente con la escritura de la constitución de la garantía a favor del FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA.

ARTICULO 13º GARANTIAS NO ADMISIBLES. Corresponde a aquéllas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores salvos, en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.

Tampoco serán garantías admisibles las acciones, títulos valores, certificados de depósito a término, o cualquier otro documento de su propio crédito o que haya sido emitido por su matriz o por sus subordinadas, con excepción de los certificados de depósito emitidos por almacenes generales de depósito.

13.1. Pagaré. Es un título valor que incorpora la promesa incondicional de pagar una determinada suma de dinero, en un plazo señalado, a la orden o al portador. El pagaré en sí mismo no es una garantía, sino un título valor en el cual se incorpora la obligación principal de pagar una suma de dinero.

13.2. Codeudor o deudor solidario: Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor y la garantiza con el patrimonio, además sus ingresos deben cubrir el 50% del valor de la obligación. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor. Cuando el crédito exceda del monto de los ahorros, aportes y un 50% salario básico el FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA exigirá codeudor o deudor solidario.

13.3. Pignoración de Cesantías: El deudor principal autoriza mediante formato al Fondo de Cesantías la pignoración del saldo acreditado al FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA, se tendrá que en caso de no ser suficiente los depósitos de ahorros y aportes sociales para compensar con las obligaciones de crédito, autoriza cruzarlo contra las cesantías acumuladas y las causadas del periodo, para efectos de la pignoración de la consignadas en un fondo privado de cesantías se diligenciaran las formas proporcionadas por ellos.

13.4. Tasa Interna de Riesgo: El deudor principal autoriza en la solicitud de crédito cancelar la tasa interna de riesgo (0.23%) sobre el valor del crédito solicitado.

En el evento que un asociado se retire de Farma de Colombia o de las empresas vinculadas al FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA y al efectuar la liquidación en el Fondo; sus ahorros, aportes, intereses, ahorro voluntario programado e intereses no cubran la

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de Modificación Junio 21 2023
	REGLAMENTO DE CREDITO.		

deuda, se solicitará al empleador la retención de los valores correspondientes a su liquidación final de prestaciones sociales o cualquier otra suma a su favor.

No podrán ser codeudor o deudor solidario los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, los miembros del Comité de Control Social y empleados del Fondo.

ARTICULO 14. FONDOS DE GARANTIAS: El Fondo de Garantías del FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA, administrado por una entidad externa, es una alternativa adicional de garantía, que busca impulsar el crédito por medio de estrategias diferentes a las garantías admisibles o no admisibles, confirmándose a través de una contribución económica por cada operación de crédito realizada.

El pago de la contribución para acceder al servicio del Fondo Solidario de Garantías, no exime al asociado de cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito y Cartera para el otorgamiento de préstamos, ni tampoco del pago del valor adeudado a FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA. Así mismo, no implica la cesación de las causales de aceleración de plazos consagradas en el pagaré y su carta de instrucciones firmada por el asociado al momento de adquirir el préstamo.

La tasa de contribución será del 0.23% - 3.85% de acuerdo a la línea de crédito, plazo o al nivel de riesgo que se observe en el estudio del crédito, más el costo de una comisión de la entidad administradora, la cual será asumida totalmente por el asociado. La tasa de contribución podrá ser modificada por la Junta Directiva de acuerdo con las condiciones pactadas con el Fondo de Garantías.

14.1. El Fondo de Garantías podrá destinar sus recursos para:

- Cubrir los costos y trámites de los procesos pre-jurídicos y jurídicos adelantados a los deudores que fueron usuarios del servicio del Fondo de Garantías FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA
- Para cubrir la cartera calificada como de dudoso recaudo.

14.2. La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA determinará si se utiliza el esquema de comisión vencida o anticipada.

14.3. Periódicamente la Junta Directiva de FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA será informada del monto reclamado al Fondo de Garantías.

14.4. El pago que el Fondo Solidario de Garantías realice a FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA, en garantía de las obligaciones contraídas por el asociado, no libera a éste último del pago total de sus obligaciones para con el FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA.

ARTÍCULO 15º GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO: Todos los gastos de legalización del crédito, cuando haya lugar a ello por ser efectuado por terceros y facturado al Fondo de Empleados, y los de constitución y cancelación de garantías, serán por cuenta del asociado.

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de Modificación Junio 21 2023
	REGLAMENTO DE CREDITO.		

PARAGRAFO 1: CAMBIO DE GARANTIA: En el caso de los créditos que ya han sido aprobados y por alguna circunstancia no pueden constituir la garantía exigida inicialmente, se someterá a su presentación nuevamente ante el organismo decisorio, describiendo la garantía alterna a otorgar.

En todos los casos de nuevos créditos el asociado deberá actualizar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO APROBACIÓN Y ORGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 16°. PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE CREDITOS. El asociado, deberá diligenciar el formato de solicitud de crédito, una vez diligenciado junto con la documentación exigida para cada línea, la enviará escaneada al correo, (en caso de ser asociado en la ciudad de Bogotá, coordinará servicios de mensajería para el envío de los documentos originales, los asociados de fuera de Bogotá realizan el envío por cualquier empresa de transporte y anexaran copia de la guía) en donde se verificará los requisitos para su radicación en orden cronológico.

Se llevará un control de documentación recibida y en seguimiento, para posteriormente ser archivada de forma física en el archivo del Fondo de Empleados.

Todos los créditos, independientemente de su cuantía deberán ser objeto del análisis y estudio para determinar la viabilidad del deudor y sus codeudores o deudores solidarios para el pago de la obligación adquirida.

Estos estudios se resguardaran en forma digital OneDrive.

ARTÍCULO 17º HORARIOS. Los asociados deberán tener en cuenta los siguientes horarios para la recepción, estudio y aprobación de créditos.

Trámite	Horario
Recepción de Solicitudes de crédito	Lunes – miércoles – viernes
Estudio y análisis de Créditos	1 día hábil
Desembolso	2 días hábiles

El otorgamiento de créditos estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería y será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías. Sin documentos originales radicados en la oficina del Fondo no se realizará desembolsos de créditos.

ARTICULO 18º ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Para efectos de la aprobación de los créditos, se tendrán en cuenta las siguientes facultades:

Órganos Competentes para Aprobación de Créditos

Gerente: El Gerente tendrá facultad para aprobar operaciones de créditos, cuando la sumatoria de los créditos del asociado, menos los ahorros y aportes no superen 12 SMMLV.

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de Modificación Junio 21 2023
	REGLAMENTO DE CREDITO.		

Cuando el asociado haya superado este monto aprobado por la Junta Directiva y posteriormente solicite créditos u otros servicios de cuantías inferiores a 6 SMMLV, la Gerencia tendrá facultad para aprobar estos créditos.

Comité de Crédito: Le corresponde aprobar créditos cuyo monto exceda las facultades del Gerente y cuando el saldo descubierto supere 60 SMMLV

Junta Directiva: Le corresponde aprobar créditos cuyo monto exceda las facultades del Comité de Crédito, todas las reestructuraciones, crédito de vehículos y créditos solicitados por los empleados del Fondo de Empleados. La Junta Directiva tendrá facultad para aprobar o rechazar solicitudes de crédito que contengan ítem no contemplados en el reglamento.

PARÁGRAFO 1: Los créditos de la Junta Directiva serán aprobados con las mismas condiciones y derechos en calidad de asociados.

PARAGRAFO 2: RESPONSABILIDAD: Los facultados para la aprobación de créditos, serán responsables por créditos aprobados y desembolsados sin cumplir con los requisitos legales, estatutarios y el presente Reglamento.

PARAGRAFO 3: Los créditos que debe aprobar la Junta Directiva deberán contar con la información necesaria para determinar objetivamente la viabilidad de su recuperación. En tal sentido, la Gerencia deberá establecer el procedimiento para la entrega de la información necesaria que determine la capacidad de pago y descuento del solicitante.

ARTICULO 19º. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CREDITO: El otorgamiento del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería y será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías.

Una vez aprobado el crédito y comunicado al asociado sobre las condiciones del mismo, y se haya elaborado la respectiva liquidación y el pagaré, el deudor principal y su(s) deudor(es) solidario(s) deberán presentarse a la oficina del Fondo de Empleados para la firma del pagare, carta de instrucciones y orden de descuentos previa identificación en caso contrario, la verificación de la firma se realizará a través de correo electrónico.

ARTICULO 20º: ACELERACION DEL PAGO: Cuando un asociado que se retire como empleado de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación a EL FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA, sin importar la causal de terminación del contrato, se extinguirá el plazo inicialmente pactado para los créditos y por ende se cruzaran saldos de créditos contra los ahorros, aporte por patrocinio de la empresa patronal, los aportes sociales y cesantías pignoradas, si persiste saldo insoluto, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales. De quedar saldos a favor del Fondo, el asociado deberá cancelar la obligación en los términos establecidos para tal efecto.

ARTICULO 21º CLAUSULA ACELERATORIA: El Fondo podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo faltante de la obligación y exigir el pago inmediato de todos los accesorios en los siguientes casos:

- Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones señaladas en el pagaré que soporta la deuda.

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de Modificación Junio 21 2023
	REGLAMENTO DE CREDITO.		

- Por mora en el pago de las cuotas establecidas en el plan de pago del crédito
- Si la garantía admisible presenta deterioro o desmejora de tal manera que el Fondo considere que no se cubra adecuadamente el crédito
- Por inexactitud o falsedad en los documentos presentados y que en virtud de los mismos se haya aprobado el crédito.

ARTICULO 22º PAGO CON CHEQUE. Si el deudor gira o entrega cheque(s) a favor del Fondo como fuente de pago de una obligación, sin fondos o son impagados, el deudor pagará el monto de la sanción comercial.

CAPITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTICULO 23º. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS. Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

- a. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que éste reglamento establece.
- b. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
- c. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Fondo le facilite.
- d. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo, so pena de incurrir en interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo a lo indicado en el estatuto.
- e. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
- f. En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la Empresa FARMA DE COLOMBIA, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con el FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA de acuerdo con el presente reglamento.
- g. Las demás que surgen del presente reglamento.

ARTICULO 24º. DERECHOS. Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

- a. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
- b. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
- c. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
- d. Los demás que surgen del presente reglamento.

ARTÍCULO 25º- DEUDAS INDIRECTAS: Ningún Asociado podrá actuar en calidad de codeudor o deudor solidario en más de dos (2) créditos vigentes, por cuanto en el crédito es

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de Modificación Junio 21 2023
	REGLAMENTO DE CREDITO.		

solidario e indivisible con el deudor.

CAPITULO VII. CONVENIOS POR COBRAR

ARTICULO 26º. El Fondo de Empleados les ofrecerá a sus asociados convenios con diferentes proveedores para la obtención de servicios en contratos colectivos, extensivo para sus padres, cónyuge, hijos, hermanos, sobrinos, tíos, suegros, nietos y cuñados. Su monto es el valor de la cuota mensual sin costo de financiación.

Medicina Prepagada: A partir del primer día de antigüedad, según capacidad de endeudamiento mensual.

Telefonía celular: A partir de los seis (6) meses de antigüedad, según capacidad de endeudamiento mensual, podrá acceder a solicitar una (1) línea de telefonía celular. Después de un (1) año de antigüedad podrá solicitar más líneas de telefonía celular sujeto a endeudamiento mensual.

Seguros de vida: A partir del primer día de antigüedad, según capacidad de endeudamiento mensual.

CONFESION: Para asociados que ofrezcan esta opción de garantía para cubrir los créditos solicitados. Plazo máximo el mismo del crédito solicitado.

SEGURO VIDA DEUDOR: Valor asumido por el asociado para cubrir la cartera en caso de muerte o incapacidad total y permanente, el valor mensual se cobra mes vencido.

SEGURO VIDA AHORROS: Valor asumido por el asociado para cubrir sus ahorros en caso de muerte o incapacidad total y permanente, el valor mensual se cobra mes vencido.

MENSAJERIA: A partir del primer día de antigüedad, según capacidad de endeudamiento mensual y de acuerdo a las tarifas reglamentadas para este servicio.

CAPITULO VIII. NOVACIONES - REFINANCIACIONES Y REESTRUCTURACIONES

Existen algunos eventos en que por distintos factores se deteriora la situación financiera del deudor, ya sea moderado o significativo que afecte el recaudo adecuado del crédito vigente, siendo necesario revisar las condiciones de pago y permitir una salida adecuada en créditos vencidos o incluso vigentes.

Para tal efecto se establecerán los siguientes procedimientos:

- Novaciones

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de Modificación Junio 21 2023
	REGLAMENTO DE CREDITO.		

- Refinanciaciones
- Reestructuraciones

ARTÍCULO 27º.- NOVACION: Las novaciones se realizarán cumpliendo con las condiciones establecidas por la línea de crédito vigente y conforme a las condiciones de la línea donde pretende solicitar la novación del crédito. El Fondo realizará el estudio del crédito, capacidad de pago y capacidad de descuento en caso de libranza y la idoneidad de las garantías ofrecidas.

Las condiciones del nuevo crédito serán las señaladas en la línea de crédito respectiva, solo se podrá solicitar refinanciación de un crédito máximo dos (2) veces en el año, contados a partir de la fecha de la última refinanciación.

La novación se aplicará cuando el asociado manifieste el interés de recoger el saldo actual de sus obligaciones y solicitar un cupo de crédito adicional.

ARTÍCULO 28º.- REFINANCIACION: Las refinanciaciones se realizarán cumpliendo con las condiciones establecidas por la línea de crédito vigente y conforme a las condiciones de la línea donde pretende unificar sus obligaciones actuales. El Fondo realizará el estudio del crédito, capacidad de pago y capacidad de descuento en caso de libranza y la idoneidad de las garantías ofrecidas.

Las condiciones del nuevo crédito serán las señaladas en la línea de crédito respectiva, solo se podrá solicitar refinanciación de un crédito máximo dos (2) veces en el año, contados a partir de la fecha de la última refinanciación.

Los asociados que refinancien su cartera cuando existe un deterioro en su capacidad de pago, serán restringidos para solicitar nuevos créditos por seis meses contados a partir de la fecha de refinanciación; excepto en el caso en que la refinanciación sea con el fin de disminuir el tiempo de la obligación actual o consolidar deudas existentes.

La refinanciación se aplicará cuando el asociado manifieste el interés de recoger sus obligaciones actuales sin requerir desembolso de dinero adicional.

ARTICULO 29º. REESTRUCTURACION: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras al momento de la reestructuración.

Corresponde a la Junta Directiva aprobar las reestructuraciones de crédito. Sin embargo, se establece, que éstas se aprobaran en el evento de que el asociado haya sufrido una calamidad doméstica.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de Modificación Junio 21 2023
	REGLAMENTO DE CREDITO.		

generalizada. Este procedimiento se ajustará a las normas establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 de la Supersolidaria. En todo caso, para realizar una reestructuración el Fondo realizará un estudio previo que permita evidenciar que, con las nuevas condiciones, el deudor puede atender de manera oportuna las obligaciones crediticias. Se podrán realizar máximo de una (1) reestructuración por año al asociado, salvo que la Junta Directiva una vez evaluadas las consideraciones económicas del solicitante, considere que se deba otorgarse nuevamente.

Los créditos reestructurados deben cumplir con las siguientes condiciones:

- A todo crédito reestructurado se le otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto, al momento de la reestructuración.
- Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración, demuestre que las condiciones del deudor así lo ameritan.
- Los créditos reestructurados, podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo, si el deudor ha atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.
- Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración, si ésta fuere de mayor riesgo; se harán las provisiones correspondientes y se suspenderá la causación de intereses.
- Se deberá realizar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria, se deberá hacer la actualización del avalúo de la misma, siempre que el último avalúo tenga más de un (1) año de haber sido practicado, a fin de establecer su valor de mercado o de realización.
- Tanto en el historial crediticio del deudor como en los archivos de Cartera se dejará evidencia de las reestructuraciones realizadas a los créditos.

CAPITULO IX COBRANZA DE LA CARTERA

ARTICULO 30º CANCELACION DE LA CARTERA POR RETIRO DE LA EMPRESA. Cuando el asociado se retire de la compañía y luego del respectivo cruce de cuentas y de la apropiación de las cesantías y demás haberes a favor del asociado, quede con saldo insoluto de cartera, teniendo en cuenta que se pierde el vínculo laboral y no es posible recaudar la obligación con descuento por nómina se procederá de la siguiente manera:

Se firmará un nuevo pagaré con las siguientes condiciones:

- a. Plazos: Dependiendo el valor de la obligación así:
 - Valor menor a \$10.000.000 el plazo máximo será a 12 meses
 - Valor entre \$10.000.001 a \$18.000.000 el plazo máximo será a 18 meses
 - Valores superiores a \$18.000.001 el plazo máximo será a 24 meses
- b. Tasa de Interés: Se ajustará a la tasa máxima que registre el Fondo a la fecha de la

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de Modificación Junio 21 2023
	REGLAMENTO DE CREDITO.		

generación del nuevo crédito.

- c. Garantías: Se mantendrán las garantías presentadas para la aprobación inicial del crédito (CONFE, tasa de riesgo, pignoración de Cesantías, prenda sin tenencia, Hipoteca y codeudor(es) o deudor(es) solidario(s))

PARAGRAFO 1º. Cuando el deudor quiera cambiar su codeudor(es) o deudor(es) solidario(s) actual por un externo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe ser empleado con contrato a término indefinido.
- Antigüedad de trabajo: Mínimo seis (6) meses en la empresa actual.
- No deberá tener reportes negativos en las centrales de riesgo

Adicionalmente deberá adjuntar la siguiente documentación sin excepción alguna:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificados de Ingresos y Retenciones del año inmediatamente anterior.
- Certificación laboral actual donde conste salario actual, antigüedad y tipo de contrato.

Se le hará análisis para determinar si tiene capacidad de pago para garantizar la obligación.

- d. Seguro de Vida Deudor: El costo del seguro de vida deudor deberá ser asumido por el deudor hasta finalizar el pago de la obligación.

PARÁGRAFO 2º: Cuando el retiro de la empresa sea por decisión unilateral de la compañía, se dará un periodo de gracia de dos meses para pactar el pago de la primera cuota la cual incluye los intereses transcurridos desde la fecha de retiro y la fecha de pago.

PARÁGRAFO 3º: Se hará efectiva la autorización de descuento de prestaciones sociales firmada por el deudor al momento de solicitar el crédito.

ARTICULO 31º. PROCESO DE COBRANZA: El FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA establecerá los mecanismos de cobranza preventiva o jurídica que permitan la recuperación de la cartera morosa. El Fondo debe Informar oportunamente a los asociados de los atrasos en sus obligaciones financieras y tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

En todo caso, el Fondo podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, en los términos señalados en el artículo 21.

El Fondo realizará la segmentación del total de la cartera de créditos con el fin de determinar el proceso a seguir para la recuperación del crédito: cobro preventivo, administrativo, pre jurídico y jurídico; clasificando la cartera vencida por edades en todas las líneas de crédito, una vez realizado el cierre mensual de la cartera.

- 31.1. **COBRANZA ADMINISTRATIVA.** Se considera la cartera con moras inferiores a los 30 días de vencida, para lo cual el Fondo utilizará mecanismos de comunicación escrita, vía correo electrónico o mensajes de texto al deudor y codeudor(es) o deudor(es)

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de Modificación Junio 21 2023
	REGLAMENTO DE CREDITO.		

solidario(s), estableciendo una fecha límite de pago y que en caso de no cumplir con esta fecha serán enviados a cobro jurídico.

Una vez las obligaciones vencidas registren 30 días de mora, la gerencia enviará dos comunicaciones escritas con diferencia de 15 día cada una, dirigidas al deudor y codeudor(es) o deudor(es) solidario(s), en las que se haga constar la fecha de vencimiento y la liquidación de la deuda indicándole el saldo en mora, así mismo notificándole que si dentro de los 20 días hábiles siguientes no cancela el saldo en mora, será reportado negativamente a las centrales de riesgo, en cumplimiento de las disposiciones en materia de Habeas Data.

En este segmento, el Fondo deberá hacer seguimiento a fin de evitar el rodamiento de la cartera a categorías de mayor riesgo, para lo cual el objetivo del proceso es lograr con el deudor un acuerdo de pagos de la cuota(s) vencida(s). De esta etapa se debe dejar evidencia, a efectos de garantizar el conocimiento del asociado sobre su situación ante el Fondo.

En caso de los créditos respaldados a través del Fondo de Garantía, se deberá proceder a su cobranza conforme a las condiciones y procedimientos contractualmente establecidos entre las partes, dejando evidencia igualmente de esta gestión.

31.2. COBRANZA PREJURIDICA y JURIDICA: Una vez las obligaciones vencidas registren 60 días en mora, la Gerencia las entregará para el cobro por la vía judicial (Pre jurídico y Jurídico) al apoderado contratado por el Fondo para tal fin, en las comunicaciones se indicará al moroso que las tarifas para los Honorarios de Abogado a su cargo serán del 12% en pre jurídico y 20% en jurídico.

PARAGRAFO 1: En el evento que un asociado en su calidad de CODEUDOR(es) O DEUDOR(es) SOLIDARIO(s) en alguna obligación vencida para con el FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA, manifieste su deseo y voluntad de asumir y pagar la deuda indirecta, antes de pasar a la etapa de cobro pre jurídico y jurídico, el Gerente tiene la facultad para formular y suscribir acuerdos de pago con éstos, sin que tal situación implique la novación de la deuda, como una forma de normalizar la cartera vencida.

ARTÍCULO 32º ACUERDOS DE PAGO La celebración de acuerdos de pago es un mecanismo para procurar el pago de la obligación a través del compromiso que se suscribe del deudor con el Fondo, aprobado por el Gerente, para lo cual será necesario elaborar un acta de acuerdo que tenga como mínimo: fechas de pago, cuota, plazo y demás condiciones pactadas. Deberá estar firmada por las personas interesadas en cumplir dicho acuerdo.

ARTÍCULO 33º BIENES RECIBIDOS EN PAGO. En caso de recibir un bien en pago, el Fondo procederá inmediatamente a ofertarlo primeramente entre los asociados, determinando el valor de venta y estableciendo una fecha para recibir dichas ofertas; en caso de no recibir propuesta alguna, podrá realizar la oferta a los directivos y administradores del Fondo y de no encontrar interesados, procederá a ofertarlo al público en general.

ARTÍCULO 34º: APLICACIÓN DE LOS PAGOS. Para la aplicación de los pagos efectuados por los deudores morosos es necesario tener en cuenta que esta se debe realizar en el

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de Modificación Junio 21 2023
	REGLAMENTO DE CREDITO.		

siguiente orden:

- Cancelación de costos de cobranza
- Cancelación de intereses de mora.
- Cancelación de intereses corrientes.
- Cancelación de costos de seguros
- Servicios.
- Abono a capital.

CAPITULO X PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 35º. COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA. Para facilitar el seguimiento de los créditos, se contará con un Comité de Evaluación de Cartera, integrado por 2 miembros principales y un suplente, uno de los cuales deberá ser miembro de la Junta, quienes evaluará permanentemente, el riesgo de la cartera, de acuerdo con los criterios de evaluación previstos en las normas vigentes que en materia expida el ente de supervisión.

OBJETIVO: El Comité de Evaluación de Cartera de Créditos tiene como objetivo, apoyar a la Junta Directiva y a la Gerencia, identificando el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan, por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

CAPITULO XI CALIFICACION DE LA CARTERA

ARTÍCULO 36º CALIFICACIÓN DE LA CARTERA: Para facilitar la administración de los riesgos de los créditos, el FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA, hará la calificación de los créditos, de acuerdo con el nivel de riesgo en las siguientes categorías:

- **“Categoría A” o riesgo normal:** los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas, capacidad de pago e ingresos ciertos que permiten atender la obligación en los términos pactados.
- **“Categoría B” o riesgo aceptable superior al normal:** Son los créditos aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor y consecuentemente el normal recaudo del crédito.
- **“Categoría C” o riesgo apreciable:** Son los créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor que comprometan el normal recaudo de los mismos.
- **“Categoría D” o riesgo significativo:** Son los créditos que tiene cualquiera de las características de riesgo apreciable, pero en mayor grado de tal manera probabilidad de recaudo es altamente dudosa.

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de
	REGLAMENTO DE CREDITO.		Modificación Junio 21 2023

- **“Categoría E” o riesgo incobrabilidad:** Son los créditos que presentan insuficiencia en la capacidad de pago del deudor y no tienen probabilidad de recaudo.

ARTÍCULO 37°. REGLA DE ARRASTRE: Cuando se califique en B, C, D, o E, cualquiera de los créditos de un deudor, deberá llevar a la categoría de mayor riesgo las demás cuentas por cobrar que pertenezcan al mismo deudor.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38°. REFORMA AL REGLAMENTO: La Junta Directiva del Fondo de Empleados revisará el presente reglamento por condiciones de mercado o cuando por circunstancias extraordinarias, así lo ameriten, de su discusión y aprobación se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTICULO 39°. OTORGAMIENTO DE CREDITOS CUPOS ESPECIALES: La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA, podrá realizar campañas en tiempos determinados modificando las condiciones de montos máximos, tasas y plazos, con el fin de aumentar la colocación de créditos o de disminuir excedentes de Tesorería.

ARTICULO 40°. VIGENCIA: El presente Reglamento fue reformado en reunión de Junta Directiva del día 21 de Junio de 2023, en acta 525 rige a partir del y deroga las normas que le sean contrarias.

Para su conocimiento y fines cúmplase y comuníquese a los asociados.

JUNTA DIRECTIVA

Anexo 1 - Solicitud de crédito

Anexo 2 – Autorizaciones

Anexo 3 - Tasa vigentes para el servicio de créditos

Anexo 4 – Sistema de Puntos Tasa de Interés Crédito Vehículo

Anexo 5 – Sistema de Puntos Excepcionalidades

G. Rodriguez

GUSTAVO RODRIGUEZ
Presidente.

Amil

ANA MARIA LUENGAS
Secretaria.

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de
	REGLAMENTO DE CREDITO.		Modificación Junio 21 2023